



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 038-SG-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*

Que el artículo 238 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 57 del COOTAD señala que son atribuciones del concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;*

Que el artículo 90 de la Ley Electoral, Código de la Democracia señala: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas*



parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”;

Que el artículo 93 de la Ley Electoral, Código de la Democracia determina que: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos. Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción.”

Que el artículo 157 de la Ley Electoral, Código de la Democracia, establece: “(...) Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: 6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales”;

Que el artículo 167.1 de la Ley Electoral, Código de la Democracia, señala: “En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los assembleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. Para el caso de assembleístas, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional. En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada”;

Que mediante pronunciamiento Nro. OF. PGE N°: 01445 de 19 de abril de 2011, la Procuraduría General del Estado señaló: “Sin perjuicio de los impedimentos previstos en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del procedimiento de remoción del artículo 334 del mismo Código, los señores Concejales del Cantón Chunchi tienen también derecho a que presenten su renuncia voluntaria a la dignidad



de Concejal ante el propio Concejo Municipal, sin que ésta requiera seguir el procedimiento de remoción aplicable a los casos de impedimento ya referidos”;

Que mediante Solicitud General Nro. 000360-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, la señorita Camila Belén Pérez Molina presenta su renuncia irrevocable al cargo de concejala urbana suplente del concejal Ronal Montenegro, por motivos estrictamente personales y profesionales, adjuntando como documentos habilitantes: la credencial de concejal Urbano suplente del cantón Pedro Vicente Maldonado conferido por el Consejo Nacional Electoral el 24 de abril de 2023, para el período 2023-2027, y copia de su cédula de ciudadanía;

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del COOTAD;

Que el 19 de febrero de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: **“6.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA RENUNCIA IRREVOCABLE PRESENTADA POR LA SEÑORITA CAMILA BELÉN PÉREZ MOLINA AL CARGO DE CONCEJAL URBANO SUPLENTE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL CONCEJAL RONAL EDUARDO MONTENEGRO LOZADA; Y ADOPCIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA SU TRÁMITE Y REGULARIZACIÓN.”**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previo análisis y debate, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señorita Camila Belén Pérez Molina al cargo de Concejala Urbana Suplente del cantón Pedro Vicente Maldonado, dignidad para la cual fue acreditada para el período 2023-2027, de conformidad con la normativa constitucional y legal vigente.

Artículo 2.- Declarar la vacante del cargo de Concejala Urbana Suplente correspondiente a la lista y organización política a la que pertenecía la renunciante, a fin de que se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 167.1 del Código de la Democracia, respecto de la convocatoria al siguiente candidato o candidata en el orden de votación.



Artículo 3.- Disponer que, a través de Secretaría General, se oficie al Consejo Nacional Electoral para que certifique quién es el candidato o candidata que sigue en el orden de votación de la lista por la cual fue electa la señorita Camila Belén Pérez Molina en las elecciones seccionales 2023, a fin de proceder conforme a ley con su acreditación y convocatoria.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General la notificación de esta Resolución a la señorita Camila Belén Pérez Molina, así como su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM